

Santiago, 20 NOV 2019

VISTOS:

- 1) La presentación de Empresa Portuaria San Antonio ("EPSA"), de fecha 12 de septiembre de 2018.
- 2) El Dictamen N° 1045, de la extinta Comisión Preventiva Central ("CPC"), de fecha 21 de agosto de 1998 ("Dictamen N° 1045"), que establece las condiciones de competencia para la licitación de frentes de atraque de los puertos de uso público de Valparaíso, San Antonio y San Vicente.
- 3) El Informe N° 6, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 15 de octubre de 2009 ("Informe N° 6") referido a las condiciones para la licitación pública del frente de atraque Costanera-Espigón del puerto de San Antonio.
- 4) El Informe de Archivo de la División de Antimonopolios sobre la investigación Rol N° 2511-18 FNE, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que EPSA remitió a esta Fiscalía antecedentes sobre la solicitud de aprobación de modificaciones al Manual de los Servicios ("Manual") que realizó la concesionaria Puerto Central S.A. ("PCE"), referidas en específico a las prioridades de atención de naves.
- 2) Que el Informe N° 6 establece en su punto 10.2. "*Marco regulatorio aplicable a la prestación de servicios portuarios y resguardos conductuales propuestos por EPSA*", letra (v) "*Reglas de asignación de capacidad*", párrafo final, p. 105, la siguiente obligación: "*Por último, y atendida la importancia que tiene el cumplimiento de lo anterior para evitar que el concesionario abuse de su poder de mercado, EPSA deberá informar a la Fiscalía Nacional Económica respecto de cualquier modificación que se pretenda introducir a las normas de asignación de capacidad o prioridad en la atención de naves, a fin de que esta última pueda velar por su conformidad con las normas de defensa de la libre competencia en el ámbito de sus atribuciones*".
- 3) Que para los efectos de poder cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el referido Informe, se dio inicio a la presente investigación, por resolución de fecha 1° de febrero de 2019.
- 4) Que uno de los cambios originalmente propuestos por PCE a EPSA, en particular la sub prioridad 1 de la categoría 3, de graneles con contrato de reserva de sitio en el sitio "Costanera Sur", de acuerdo al análisis realizado por esta Fiscalía, podría establecer un beneficio a una determinada empresa usuaria del frente.

- 5) Que por medio de carta recibida con fecha 30 de octubre de 2018, EPSA remitió a esta Fiscalía una nueva versión de prioridades propuesta por PCE, que se estima elimina el riesgo a la competencia que originó la observación de parte de este Servicio.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2511-18 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2511-18 FNE.


BAY



FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)